



Rama Legislativa del Poder Público
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Legislatura 2020-2021

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 350 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA PARTERÍA TRADICIONAL AFRO DEL PACÍFICO COLOMBIANO, SE EXALTA Y RECONOCE COMO OFICIO ANCESTRAL Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS PARA SU SALVAGUARDIA, TRANSMISIÓN Y PROTECCIÓN”.

(Aprobado en la Sesión virtual del 23 de marzo de 2021, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 32)

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Mediante la presente ley se define la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano, se exalta y reconoce como oficio ancestral, y se adoptan las medidas necesarias para su salvaguarda, transmisión y protección.

Artículo 2. Definición. Definición. La Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano es un oficio tradicional propio y un modelo médico ancestral inherente a las(os) portadoras(es) y veedoras(es) de las comunidades negras del Pacífico colombiano, que abarca métodos, diagnóstico y/o tratamiento de enfermedades del manejo propio de la partería, la prevención en salud, el cuidado reproductivo de la población, el cuidado y conservación de su territorio y la trasmisión de saberes diferenciados, a partir de los conocimientos de la partería tradicional transmitida de manera ancestral.

Parágrafo: El ejercicio de este oficio debe ser entendido y tratado con enfoque étnico, cultural, territorial y de género.

Artículo 3. Caracterización. La Partería Tradicional Afro del pacífico colombiano tiene, entre otras, las siguientes características:

1. Comprende conocimientos y técnicas tradicionales sobre el cuerpo, las plantas y su uso, para la atención y cuidado del ciclo reproductivo de la población, y el diagnóstico y tratamiento de enfermedades del manejo propio de la partería.
2. Abarca conocimientos sobre el cuidado del cuerpo de la mujer, brindando atención y acompañamiento a todo el ciclo reproductivo femenino.
3. Fortalece los valores comunitarios de las poblaciones en las cuales se practica, construyendo tejido social en torno a la atención y permanencia de las parteras tradicionales en sus territorios.
4. Propende por un relacionamiento y cuidado del medio ambiente, en cuanto cultiva, produce y hace uso de plantas medicinales.
5. Construye conocimiento a partir del desarrollo de técnicas basadas en la observación, la experiencia, la interacción con el cuerpo, la naturaleza y el universo.
6. Es un oficio que se transmite oralmente de una generación a otra.



7. Es ejercida predominantemente por mujeres, aunque también algunos hombres lo hacen.
8. Pertenece al Pacífico colombiano, comprendiendo los departamentos de Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca, así como a su diáspora en el resto del territorio nacional.
9. Tiene un componente étnico asociado a las comunidades negras y afrodescendientes del Pacífico colombiano; es un oficio vinculado a la cosmovisión y las costumbres ancestrales de las comunidades negras de la región del Pacífico colombiano.
10. Se construye y mantiene a partir de los saberes asociados inherentes a la manifestación.

Artículo 4. Medidas para salvaguardar el oficio. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para salvaguardar el oficio de la Partería Afro del Pacífico colombiano, dentro de las cuales deberán estar incluidas las siguientes:

1. Identificar y documentar la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano, con el fin de reconstruir su historia, los procesos sociales y los contextos en que se desarrolla a través del enfoque diferencial.
2. Establecer los beneficios e impactos de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.
3. Determinar los factores internos y externos que amenacen con deteriorar o extinguir la práctica de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano, con el fin de tomar medidas preventivas y correctivas frente a los factores de riesgo o amenaza.
4. Implementar medidas orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la estructura comunitaria, organizativa, institucional y de soporte, relacionadas con la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.
5. Tomar medidas orientadas a promover la apropiación de los valores de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano entre la comunidad, así como a visibilizarla y a divulgarla.
6. Fomentar medidas para la producción de conocimiento, investigación y documentación de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.
7. Realizar registros e inventarios de las plantas utilizadas por las parteras en el ejercicio de su labor. Esto con el objetivo de identificar las plantas en peligro, sus potenciales medicinales y las medidas necesarias para su protección.
8. Incentivar la formación de espacios de cultivo y preservación de las plantas.
9. Fomentar medidas para la transmisión de conocimientos y prácticas asociados al ejercicio de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.
10. Concertar espacios de encuentro para la socialización de experiencias alrededor de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.
11. Sistematizar -con enfoque diferencial-, el conocimiento transmitido a través de la tradición oral para que esté disponible para su consulta y sea el insumo de materiales didácticos que rescaten el valor de la labor de la partería tradicional.



12. Fortalecer los espacios propios de atención de las Parteras Tradicionales al interior de sus comunidades, incluyendo las casas de parto, nichos tradicionales, centros de atención tradicional comunitarias, casas de partería, entre otros.

13. Incentivar las acciones orientadas a desarrollar los saberes asociados de la partería tradicional afro del Pacífico colombiano.

14. Generar mecanismos de evaluación, control y seguimiento de las medidas de salvaguarda.

15. Llevar un registro a través del Ministerio del Interior con el cual se puedan identificar las Parteras Tradicionales que están reconocidas para ejercer dicho oficio.

Parágrafo 1: Para adelantar las anteriores acciones, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Ministerio de Educación Nacional; el Ministerio de Interior - Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas y Palenqueras; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF; y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, conforme a sus competencias, pondrán en marcha las Medidas de Salvaguarda y harán un seguimiento al cumplimiento de las mismas.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación, alcance y puesta en marcha de lo dispuesto en el presente artículo en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 5. Día Internacional de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano. Declárese el tres (3) de mayo, de cada año, como el “Día Nacional de la Partería tradicional Afro del Pacífico colombiano” en la República de Colombia. Parágrafo. Autorícese, para que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura coordine las acciones encaminadas a la celebración de esta fecha, y formule y adopte una política pública que promueva planes y programas específicos para dicha celebración.

Artículo 6. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará lo relacionado con la articulación de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano con el Sistema de Seguridad Social en Salud, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 7. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Cultura y el Consejo de Salvaguarda Regional de los Saberes Asociados a la Partería definirán los lineamientos y realizarán las acciones necesarias para garantizar la formación de parteras (os) tradicionales afro del País.

Artículo 8. Mediante los recursos que se incluyan en el Plan Nacional de Desarrollo para el fortalecimiento organizativo de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se deberán contemplar líneas específicas de apoyo a saberes ancestrales como la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.

Parágrafo 1. Los Planes de Desarrollo departamentales y municipales podrán incluir recursos para el fortalecimiento organizativo de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de ser así allí se contemplarán líneas específicas de apoyo a saberes ancestrales como la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.

Artículo 9. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de un (1) año para concertar la partería tradicional indígena ancestral, así como las otras Etnias del resto del País.



Artículo 10. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Jennifer Kristín Arias Falla
Representante a la Cámara

Jhon Arley Murillo Benítez
Representante a la Cámara